



Res. C. 46/80 ~~5.º~~ Elimina form. MV-03

4.º - Sustituye el texto del pto. 8 del Anexo I

5.º - Elimina Pto 10 del Anexo I

Ministerio de Economía
Instituto de Desarrollo Regional
Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 19 de agosto de 1987.-

Pedijó de Res. C. 63/89 - Res. C. 131/90. Dejó s/e Ptos. 5.º y 6.º al Anexo I.

VISTO el Expediente N° 311-000718-83-3 referente al régimen general de traslados de productos entre bodegas y/o fábricas y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la actualización de las normas vigentes a fin de lograr una adecuación acorde a los requerimientos de la industria vitivinícola.

Que la implementación de un Libro Oficial por Traslados y el uso adecuado de los formularios que se establecen, permitirán contar con la información necesaria en forma ágil y oportuna.

Que la sistematización de las normas en un solo texto da adecuada respuesta a propósitos de ordenamiento administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3.561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1.º.- Apruébase el Régimen sobre Traslados de Vinos, Mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley N° 14.878, el que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, el que será de aplicación a partir del 30 de setiembre/87.

2.º.- Apruébanse las modificaciones efectuadas en el Formulario N°

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Ministerio de Economía
Instituto de Desarrollo Regional
Nacional de Vitivinicultura

821, Certificado de Tránsito Limitado entre Bodegas y Fábricas, -
como asimismo el modelo del Libro Oficial de Traslados y Solici -
tud de Prórroga de Traslado que con sus instrucciones forman par -
te de la presente como Anexo II.

3°.- Establécese la obligatoriedad de conformar por parte del re -
mitente y receptor de los productos trasladados, el Libro Oficial
de Traslados, de acuerdo al modelo oficial a que se hace referen -
cia en el punto precedente.

4°.- El incumplimiento, la demora, inexactitudes u omisiones a -
las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasi -
ble al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, -
inc. i) de la Ley N° 14.878, modificada por la Ley N° 21.657, si -
no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que -
se constaten.

5°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 126/61, 454/65, 212/69, -
205/75, y toda norma que se oponga a la presente.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Na -
cional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archi -
vese.

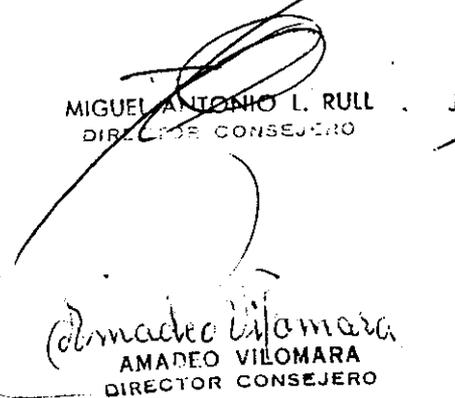
RESOLUCION N° C. 71-


JULIO V. O. ROUSSELLE
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

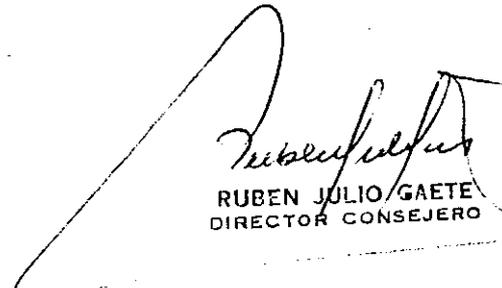
I.N.V.

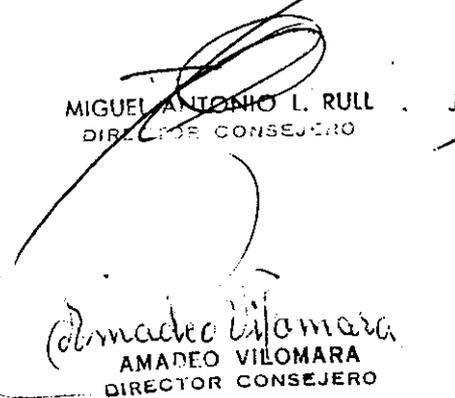


RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO


MIGUEL ANTONIO L. RULL
DIRECTOR CONSEJERO


JORGE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR CONSEJERO


RUBEN JULIO GAETE
DIRECTOR CONSEJERO


AMADEO VILOMARA
DIRECTOR CONSEJERO


ENRIQUE MATILIO LUIS MEARDI
DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura.

REGIMEN DE TRASLADOS ENTRE BODEGAS Y FABRICAS

Quedan sujetos al presente Régimen de Traslados, los vinos, mostos y otros productos definidos en el artículo 17 de la Ley N° 14.878, excepto cuando se les haya establecido un régimen especial.

1 - DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación de lo normado en el presente Régimen, se precisan las siguientes definiciones:

1.1- ZONA VITIVINICOLA DE ORIGEN

Zona Vitivinícola de Origen es el o los ámbitos geográficos de una provincia o de varias provincias limítrofes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura delimite, atendiendo a las características agro-ecológicas que les sean comunes.

1.2- TRASLADOS

Denomínase traslado a la movilización de productos entre establecimientos inscriptos de bodega y/o fábrica y viceversa.

1.2.1- ZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen.

1.2.2- INTERZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos ubicados en distintas zonas de origen.

2 - DOCUMENTACION A UTILIZAR

2.1- SOLICITUD DE TRASLADO - Formulario MV-02

2.2- FINALIZACION, ACREDITACION O ANULACION DE TRASLADO - Formulario MV-03.

2.3- CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS O FABRICAS - Formulario N° 821.

La solicitud de autorización para efectuar el traslado así como la comunicación de finalización, acreditación o anulación deberán efectuarse en los Formularios MV-02 y 03, respectivamente, conforme a las instrucciones de utilización y llenado establecidas por las normas vigentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Sería de Desarrollo Regional
Nacional de Vitivinicultura

Cada envío de producto deberá ser acompañado por el Certificado de Tránsito Limitado entre bodegas o fábricas, Formulario N° 821, cuyo modelo e instrucciones de uso y llenado forma parte del Anexo II.

3 - CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS A TRASLADAR

3.1- ANÁLISIS DE IDENTIFICACION:

El producto a trasladar debe estar identificado mediante Certificado de Análisis de Trámite obtenido a tal efecto o Análisis de Libre Circulación. En este último caso se perderá automáticamente el arancel correspondiente al volumen trasladado.

3.2- HOMOGENEIDAD:

El producto motivo del traslado deberá responder al Análisis respectivo pudiendo variar en sus parciales, con denuncia previa de tal circunstancia:

- a - En el Formulario MV-02, de "Producto No Homogeneizado" y
- b - Indicación de las vasijas que contienen el volumen a trasladar y el color del producto.

Tanto para los traslados de productos "Homogeneizados" como de los "No Homogeneizados", el color del producto debe responder a lo denunciado en el análisis respectivo admitiéndose en los de color volúmenes parciales de vinos rosados y tintos.

4 - TRAMITE DE LOS TRASLADOS:

4.1- El remitente presentará en la dependencia de su jurisdicción la solicitud de traslado (Formulario MV-02), acompañando el duplicado del certificado de análisis que identifica el producto a trasladar y tantos certificados de tránsito limitado entre bodegas o fábricas (Formulario N° 821), como vehículos se utilizarán para movilizar el volumen objeto del traslado.

En el rubro Observaciones del Formulario MV-02 se deberá consignar si la movilización del producto corresponde a: Compra-Venta, Canje y/o En Depósito.

4.2- Autorizado el traslado, la dependencia sellará y numerará los certi-



Ministerio de Economía
Ministerio de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ficados de tránsito limitado entre bodegas o fábricas (Formulario N° 821), los que entregarán al interesado haciéndole firmar la recepción correspondiente en todos los ejemplares de la solicitud (Formulario MV-02), reteniendo el original y entregando a aquel el resto de los ejemplares, debiendo en ese acto adjuntar Formulario MV-07 y/o su fotocopia de la anterior presentación; en el caso de los traslados En Depósito, dejar expresa constancia de tal carácter, en Observaciones del Formulario MV-03 respectivo.

4.2.1- Todo producto en tránsito deberá ser amparado por el correspondiente certificado de tránsito lleno en todos sus enunciados, sin enmiendas ni raspaduras. La ausencia del mismo o su incompleto y/o incorrecto llenado, provocará la inmediata intervención del producto en tránsito y la iniciación de las acciones que correspondan.

4.3- El receptor sólo podrá justificar la recepción del producto mediante la tenencia y exhibición del Formulario MV-02 y su anotación en el Libro Oficial de Movimientos por Traslados.

4.4- El receptor deberá comunicar a la dependencia de su jurisdicción la finalización del traslado dentro del plazo de TRES (3) días de producida, mediante la presentación del Formulario MV-03, acompañado del cuadruplicado del Formulario MV-02 respectivo y los Certificados de Tránsito utilizados, como así también los no utilizados.

4.5- Las anotaciones de los movimientos de productos por traslado, en el Libro Oficial de Traslado, deberán realizarlas tanto el remitente como el receptor, inmediatamente de producirse la carga o descarga de los mismos, así como el llenado del Certificado de Tránsito correspondiente que ampara cada viaje.

5 - TRASLADOS INTERZONALES:

5.1- Los volúmenes de productos provenientes de traslados interzonales deberán ser denunciados por el receptor a su finalización, acompañando copia oficial del análisis que amparó su ingreso conjuntamente con la documentación especificada en 4.4.

5.2- El análisis de traslado que identificó a la partida en su primer



movimiento será considerado de origen y, por tal circunstancia en toda tramitación posterior deberá ser expresamente consignado como antecedente mientras el producto no sea cortado con otro.

5.2.1- Dicha obligación subsistirá aún en el caso de que el producto sea objeto de sucesivos traslados.

6 - UTILIZACION DEL PRODUCTO TRASLADADO

6.1- El receptor no podrá variar la condición del producto ingresado, ni realizar con él operación alguna, hasta que se efectúe la verificación oficial con extracción de muestras de control, salvo el caso de que hayan transcurrido DOS (2) días desde la comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura de la finalización del traslado sin que los Inspectores de la repartición hayan concurrido a controlar el mismo.

6.2- Extraídas las muestras de control por finalización del traslado, el establecimiento receptor podrá disponer del producto, pero bajo su exclusiva responsabilidad, en lo que respecta a observaciones que puedan surgir de los análisis.

7 - TRASLADOS DE VINOS REGIONALES

7.1 - Los vinos regionales, cuando salgan por traslado de sus zonas de origen serán considerados "Vinos de mesa".

8 - VIGENCIA DEL TRASLADO

8.1- El traslado deberá efectuarse dentro del mes de su autorización, caducando indefectiblemente el último día de éste, aún cuando no se hubiese comenzado.

9 - DEVOLUCION DEL ANALISIS

9.1- Cuando la operación de traslado se anule o haya caducado sin haberse movilizado el producto, las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura procederán a devolver el Certificado de Análisis al remitente en el mismo acto que éste lo comunique mediante Formulario MV-03.

10 - PRORROGA DEL TRAMITE

10.1- Cuando haya caducado el traslado o el volumen enviado sea inferior al autorizado, el remitente podrá solicitar prórroga del mismo por el volumen pendiente, presentando el Formulario cuyo modelo e instrucciones de uso y llenado forma parte del Anexo II.

10.2- La prórroga será procedente cuando se solicite dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente y el destinatario sea el mismo establecimiento que el del traslado anterior.

10.3- La prórroga se otorgará por única vez y tendrá vigencia hasta el último día del mes de su otorgamiento.

11 - TOLERANCIA DEL VOLUMEN

11.1- En cada operación de traslado fíjase una tolerancia de hasta DOS MIL QUINIENTOS LITROS (2.500 l.) para trasladar en más en relación al volumen autorizado, (siempre que el análisis que ampara esa operación cuente con saldo suficiente).

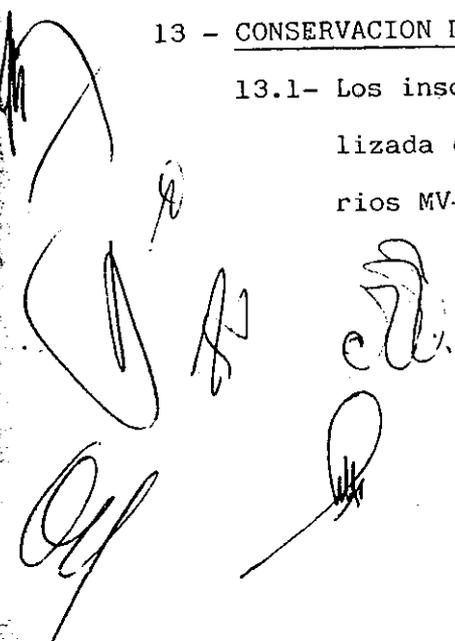
11.2- El volumen que exceda la tolerancia admitida será intervenido y el destino del producto quedará sujeto a la clasificación que, en definitiva, merezca su análisis, sin perjuicio de la sanción a aplicar por la infracción cometida.

12 - DESVIOS

12.1- No se admitirá el desvío del producto del destino consignado ni el cambio de destinatario, bajo ningún concepto.

13 - CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

13.1- Los inscriptos deberán conservar en su poder la documentación utilizada en la tramitación de las operaciones de traslado (Formularios MV-02, MV-03), por el término de CINCO (5) años para ser exhi



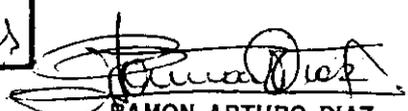


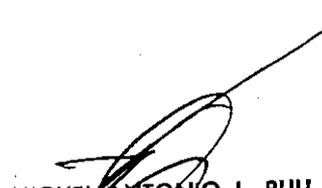
Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

bida cada vez que le sea requerida.

I.N.V.

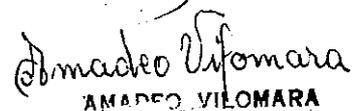

 JULIO V. O. ROUSSELLE
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

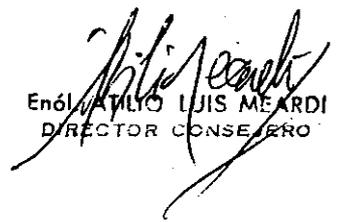

 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 MIGUEL ANTONIO L. RULL
 DIRECTOR CONSEJERO


 JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO


 RUBEN JULIO GAETE
 DIRECTOR CONSEJERO


 AMADEO VILOMARA
 DIRECTOR CONSEJERO


 ENOL ATILIO LUIS MEARDI
 DIRECTOR CONSEJERO



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

LIBRO OFICIAL DE TRASLADOS

Los inscriptos con bodegas y fábricas deberán mantener en forma permanente en los establecimientos debidamente habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el "Libro Oficial de Traslados", donde se registrarán diariamente las salidas e ingresos parciales de vinos, mostos y otros productos definidos en la Ley N° 14.878, en correspondencia con los Certificados de Tránsito (Formulario N° 821), pertinentes y de acuerdo con lo especificado en el Artículo 15 del Título I de la ex-R.G.I.I.

1 - HABILITACION

Las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de la jurisdicción del responsable inscripto con bodegas y fábricas, habilitarán el Libro Oficial de Traslados, debidamente foliado.

2 - INSTRUCCIONES DE USO Y LLENADO

- a) Fecha: La que corresponda a cada partida movilizada.
- b) MV-02 N°: El número asignado a la solicitud de traslado.
- c) Número de Certificado de Tránsito: Correspondiente a cada Certificado de Tránsito que ampara el parcial movilizado.
- d) Número de Análisis: Que identifica el producto que se traslada.
- e) Remitente y Receptor: Razón social de la firma remitente o receptora, según corresponda.
- f) Número de Inscripción: Del respectivo establecimiento inscripto ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- g) Entradas: Se anotará cada uno de los volúmenes parciales recibidos, de acuerdo con lo anotado en los Certificados de Tránsito.
- h) Salidas: Se anotará cada uno de los volúmenes parciales remitidos, de acuerdo con lo anotado en los Certificados de Tránsito.
- i) Observaciones: Reservado para el Instituto Nacional de Vitivinicultura así como para salvar errores de registración.

3 - OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS

Su llenado es obligatorio por parte de los responsables con estableci-



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

mientos inscriptos, respetando el orden cronológico de cada partida del producto, inmediatamente de recepcionada o expedida, así como su permanencia en los establecimientos y su exhibición cada vez que sea requerido por Inspección.

SOLICITUD DE PRORROGA DE TRASLADO

Los responsables inscriptos deberán presentarlo dentro de los CINCO (5) días hábiles del mes que se solicite, utilizando el modelo oficial.

I - CONSIGNAR

Número de Comprobante: El que identifica el traslado que solicita prórroga.

Volumen total solicitado: El correspondiente al total del traslado.

Volumen trasladado: El volumen movilizado durante el mes solicitado.

Saldo a trasladar: El volumen a trasladar solicitado en la prórroga.

I.N.V.

JULIO V. O. ROUSSELLE
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

MIGUEL ANTONIO L. RULL
DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR CONSEJERO

RUBEN JULIO GAETE
DIRECTOR CONSEJERO

AMADEO VILOMARA
DIRECTOR CONSEJERO

ENRIQUE LUIS MEARDI
DIRECTOR CONSEJERO

RESOLUCION N° C. 71-

CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO

ENTRE BODEGAS O FABRICAS

SOLICITUD TRASLADO N°

CERTIFICADO DE TRANSITO N°

CERTIFICO que, en el día de la fecha, se autorizó a trasladar la -
cantidad de _____
LITROS de _____ Análisis N° _____ cosecha _____
_____ amparados por los Certificados de Tránsito Nros. _____
correspondiéndole el presente al camión chapa N° _____ y acoplado -
Chapa N° _____.

DATOS DEL REMITENTE

Nombre

[Empty box for Name]

BODEGA

FABRICA

(I)

N° Inscripción

[Empty box for Registration Number]

Ubicada en Dpto.

[Empty box for Department]

Provincia

[Empty box for Province]

DATOS DEL RECEPTOR

Nombre

[Empty box for Name]

BODEGA

FABRICA

(I)

N° Inscripción

[Empty box for Registration Number]

Ubicada en Dpto.

[Empty box for Department]

Provincia

[Empty box for Province]

Lugar y Fecha.

Firma I.N.V.

(I) Tachar lo que no corresponda.

SALIDA		N° DE VIAJE	LITROS	FIRMA DEL REMITENTE	LLEGADA		FIRMA DEL RECEPTOR
FECHA	HORA				FECHA	HORA	
TOTAL LITROS							

NOTA: Por cada transporte parcial previo a la salida del vehículo, deberá anotarse en el establecimiento expendedor la fecha y hora de salida, número de viaje, litros que transporta en ese viaje y la firma del remitente.

Al ingresar el vehículo en el establecimiento receptor, éste deberá firmar la recepción del viaje, indicando la hora y día de descarga.

CONSTE: que por el presente certificado he recibido la cantidad de _____
 _____ litros de _____ Análisis
 N° _____ habiendo efectuado las anotaciones pertinentes en el
 Libro Oficial del establecimiento conforme a lo dispuesto en el Art. 15 TIT. I de
 la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Lugar y Fecha

FIRMA RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO
 RECEPTOR.

ANEXO II DE LA RESOLUCION N°C. 71/87.-

FECHA _____

SOLICITUD DE PRORROGA DE TRASLADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	INSCR. No.
------------------------------	-------------------

COMPROB. TRASLADO (MV-02) No.	VOLUMEN SOLICITADO (En Lts.)	VOLUMEN TRASLADADO (En Lts.)	SALDO PENDIENTE DE TRASLADAR (En Lts.)

FIRMA Y ACLARACION TITULAR O APODERADO

RESERVADO PARA I.N.V. AUTORIZADO FECHA
VENCIMIENTO FECHA
FIRMA

El presente formulario deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que se solicita la prórroga, por triplicado.

ORIGINAL: Para ser agregado a la documentación.

DUPLICADO: Para el interesado.-

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]